



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 24 de diciembre de 2015.

Número 154

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación..... 3

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/JGE161/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampana, campaña, de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Local 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas..... 9

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-685, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Abasolo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-686, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Aldama**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-687, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Antiguo Morelos**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-688, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Burgos**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-689, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Bustamante**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-690, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Casas**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-691, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Gómez Farías**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-692, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **González**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-693, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Güémez**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-694, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Guerrero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-695, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-696, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Jaumave**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-697, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Llera**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

- DECRETO No. LXII-698**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-699**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Méndez**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-700**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Mier**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-701**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Miguel Alemán**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-702**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-703**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-704**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Morelos**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-705**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocampo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-706**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Padilla**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-707**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Río Bravo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-708**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **San Carlos**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-709**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-710**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Soto la Marina**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-711**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Tula**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-712**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Valle Hermoso**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-713**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Victoria**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-714**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Villagrán**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-716**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Cruillas**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-717**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Gustavo Díaz Ordaz**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-718**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiménez**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-719**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Pamillas**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-720**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Xicoténcatl**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-721**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Altamira**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-722**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Camargo**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-723**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Ciudad Madero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-724**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **El Mante**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-725**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-726**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-727**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **San Fernando**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)
- DECRETO No. LXII-728**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de **Tampico**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016. (ANEXO)

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho de Réplica.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana; tiene por objeto garantizar y reglamentar el ejercicio del derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agencia de noticias: Empresa o institución que obtiene información, materiales editoriales o fotográficos, para venderlos o ponerlos a disposición a los medios de comunicación, mediante acuerdo o contrato.

II. Derecho de réplica: El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

III. Medio de comunicación: La persona, física o moral, que presta servicios de radiodifusión; servicios de televisión o audio restringidos; o que de manera impresa y/o electrónica difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

IV. Productor independiente: La persona, física o moral, que genere y sea responsable de producir contenidos que sean publicados o transmitidos por los medios de comunicación.

Artículo 3. Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley y que le cause un agravio.

Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado.

Las personas morales ejercerán el derecho de réplica a través de su representante legal.

Cuando el derecho de réplica se ejerza ante los sujetos obligados operados o administrados por pueblos o comunidades indígenas, el procedimiento se seguirá de conformidad con las condiciones que determinen sus propias formas de organización, en tanto no contravengan los principios que establece la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.

Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean para las precampañas y campañas electorales todos los días se considerarán hábiles.

Artículo 4. Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original, serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.

Las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.

Artículo 5. La crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o, vida privada.

Artículo 6. La publicación, transmisión o difusión de la rectificación o respuesta formulada en el ejercicio del derecho de réplica, deberá publicarse o transmitirse por los sujetos obligados de manera gratuita.

En caso de que la réplica o rectificación derive de información difundida por una inserción pagada, el medio de comunicación podrá repetir el costo de los gastos originados por la publicación de la réplica a quién haya ordenado la inserción.

La publicación de la réplica o rectificación deberá realizarse sin comentarios, apostillas u otras imágenes o expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, rectificación o respuesta.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán contar en todo tiempo con un responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.

Los sujetos obligados deberán tener permanentemente en su portal electrónico el nombre completo del responsable, domicilio, código postal, entidad federativa, correo electrónico y teléfono.

En los casos en que el sujeto obligado contemple, como parte de su organización interna un defensor de los derechos de los lectores, radioescuchas o televidentes, según sea el caso, y cualquiera que sea la denominación que se otorgue al responsable de esa función, este mismo podrá ser designado como responsable de atender y resolver las solicitudes a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para ejercer el derecho de réplica ante los sujetos obligados

Artículo 9. El procedimiento para ejercer el derecho de réplica deberá iniciarse, en todos los casos, a petición de parte.

Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

Artículo 10. Tratándose de transmisiones en vivo por parte de los prestadores de servicios de radiodifusión o que presten servicios de televisión y audio restringidos, si el formato del programa lo permitiera y a juicio del medio de comunicación es procedente la solicitud presentada por la persona legitimada para ejercer el derecho de réplica, ésta realizará la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en esta Ley.

Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto obligado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder, un escrito que contenga lo siguiente:

- I. Nombre del peticionario;
- II. Domicilio para recibir notificaciones;
- III. Nombre, día y hora de la emisión o la página de publicación de la información;
- IV. Hechos que desea aclarar;
- V. Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal, y
- VI. El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.

El escrito deberá ir acompañado de copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

Artículo 11. A partir de la fecha de recepción del escrito en el que se solicita el derecho de réplica, el sujeto obligado tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica.

Artículo 12. El sujeto obligado tendrá hasta tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que emitió su resolución, para notificar al promovente su decisión en el domicilio que para tal efecto haya señalado en el escrito presentado.

Artículo 13. El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes o por resolución judicial, dada la naturaleza de la información difundida, se requiera de mayor espacio para realizar la réplica, rectificación o respuesta pertinentes.

Artículo 14. Si la solicitud de réplica se considera procedente, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución a que hace referencia el artículo 12 de esta Ley, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.

Artículo 15. Tratándose de medios impresos, el escrito de réplica, rectificación o respuesta deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página, con características similares a la información que la haya provocado y con la misma relevancia.

Artículo 16. Cuando se trate de información transmitida a través de un prestador de servicios de radiodifusión o uno que preste servicios de televisión o audio restringidos, la rectificación o respuesta tendrá que difundirse en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

Artículo 17. Las agencias de noticias que difundan información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona, en los términos previstos en esta Ley, deberán difundir por los mismos medios a sus suscriptores, la rectificación o respuesta que realice la persona legitimada para ello, en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha en que resuelva la procedencia de la solicitud de réplica.

Artículo 18. Los medios de comunicación que hayan transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica adquirida o proveniente de las agencias de noticias o de los productores independientes, estarán obligados a difundir la réplica o rectificación respecto de la información falsa o inexacta que éstas les envíen, para lo cual en sus contratos o convenios deberán asentarlo.

El medio de comunicación deberá publicar o transmitir la réplica o rectificación al día hábil siguiente al de la notificación de las agencias o productores independientes cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.

Artículo 19. El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
- II. Cuando no se ejerza en los plazos y términos previstos en esta Ley;
- III. Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;
- IV. Cuando sea ofensiva o contraria a las leyes;
- V. Cuando la persona no tenga interés jurídico en la información controvertida, en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen;
- VII. Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación, y
- VIII. Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.

En todos los casos anteriores, el sujeto obligado deberá justificar su decisión y notificársela a la persona solicitante en términos del artículo 12 de esta Ley, acompañando, en su caso, las pruebas que al efecto resulten pertinentes.

CAPÍTULO III

Del procedimiento judicial en materia de derecho de réplica

Artículo 20. Todo lo concerniente a la aplicación, observancia e interpretación de la presente Ley es competencia exclusiva de las autoridades federales en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 21. Los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que se promuevan con motivo del ejercicio del derecho de réplica en los términos que dispone esta Ley.

Será competente por razón de territorio para conocer del procedimiento judicial a que se refiere el párrafo anterior, el Juez de Distrito del lugar que corresponda al domicilio en que resida la parte solicitante, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

En donde no resida un Juez de Distrito y siempre que la información falsa o inexacta cuya rectificación se reclame, haya sido emitida o publicada por sujetos obligados en el mismo lugar o lugar próximo, los Jueces de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique dicho sujeto obligado tendrán facultad para recibir la demanda de réplica, debiendo resolverse en la forma y términos que establece este ordenamiento.

Artículo 22. El procedimiento judicial en materia de derecho de réplica se iniciará siempre a petición de parte.

La solicitud de inicio del procedimiento judicial deberá ser presentada por la parte legitimada o por los sujetos referidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 de esta Ley.

Artículo 23. El procedimiento judicial en materia de derecho de réplica es independiente del derecho que le asiste a todo sujeto afectado para acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para reclamar la reparación de los daños o perjuicios que se hubieran ocasionado en su contra con motivo de la publicación de información que se le atribuya.

Artículo 24. La solicitud de inicio del procedimiento judicial deberá presentarse ante el Juez de Distrito competente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes:

I. A la fecha en que la parte legitimada debió haber recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, en el caso de que no la hubiere recibido.

II. A la fecha en que la parte legitimada haya recibido la notificación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cuando no estuviere de acuerdo con su contenido.

III. A la fecha en que el sujeto obligado debió haber publicado o transmitido la aclaración correspondiente en los términos y condiciones previstos en esta Ley, en el caso de que no la hubiere efectuado.

Artículo 25. En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse:

I. Nombre y domicilio de la parte solicitante o de quien promueva en su nombre;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Nombre y domicilio de la parte demandada, teniendo dicho carácter el medio de comunicación, productor independiente o agencia de noticias a la que se le atribuya la publicación materia del derecho de réplica;

IV. Descripción de la información, programa o publicación materia del derecho de réplica, para lo cual el solicitante deberá aportar datos suficientes que permitan identificar con precisión la misma;

V. Pretensión que se deduzca en el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica;

VI. Relación sucinta de los hechos que fundamenten su petición;

VII. Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada; o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado;

VIII. Las consideraciones de derecho que estimare pertinentes y necesarias, en su caso, y

IX. La firma del solicitante.

Si la solicitud fuera presentada por dos o más personas, deberá designarse de entre ellas a un representante común. A falta de señalamiento expreso en el escrito de solicitud respectivo, lo designará oficiosamente el Juez competente.

Artículo 26. A todo escrito de solicitud de inicio del procedimiento, el promovente deberá acompañar los siguientes documentos:

I. Una copia de su escrito de solicitud y anexos para todas las partes en el procedimiento;

II. Las pruebas a que se refiere la fracción VII del artículo anterior;

III. El documento por medio del cual se acredite de manera fehaciente la personalidad del promovente, en su caso, y

IV. El acuse de recibo original de la solicitud de rectificación o respuesta que no se hubiere contestado; el escrito emitido por el sujeto obligado mediante el cual se hubiere denegado la solicitud de réplica; o, en su caso, la copia del programa o publicación efectuada por el sujeto obligado en cumplimiento a una solicitud de derecho de réplica, cuando la parte legitimada considere que es insuficiente o incorrecta.

Artículo 27. En el supuesto de que el actor no posea copia del programa o publicación en la que funde su solicitud, podrá solicitar al medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente que la hubiera difundido, que expida una copia de la misma a su costa. Dicha petición deberá formularse siempre con anticipación a la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento judicial en materia del derecho de réplica. El acuse de recibo correspondiente deberá acompañarse como anexo de la misma.

Artículo 28. En los procedimientos judiciales del derecho de réplica se admitirán toda clase de pruebas, salvo las que sean contrarias a derecho.

Las pruebas se ofrecerán en el escrito de solicitud y en la contestación, y deberán acompañarse a los mismos; las que se presenten con posterioridad no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes.

Artículo 29. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos en el procedimiento a que se refiere este Capítulo, el Juez podrá valerse en cualquier momento y hasta antes de que dicte sentencia, de todos los medios de prueba que estime necesarios, siempre que estén reconocidos por el Derecho.

Artículo 30. Admitida la solicitud, el Juez mandará emplazar en forma inmediata al sujeto obligado en contra de la cual se hubiera presentado, con copia del escrito inicial y anexos que la conformen, para que dentro del plazo de cuatro días hábiles siguientes al que surta sus efectos el emplazamiento, produzca su contestación por escrito, y haga valer las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Artículo 31. En el procedimiento judicial del derecho de réplica no se sustanciarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, en caso de que los hubiere, se resolverán al emitirse la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 32. En el escrito en que el sujeto obligado demandado formule su contestación deberá expresarse:

- I. Nombre del medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información y, en su caso, de su representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Contestación a cada uno de los hechos que consigne la solicitud;
- IV. Excepciones y defensas;
- V. Las consideraciones de Derecho que se estimen necesarias y pertinentes, en su caso;
- VI. Las pruebas que estime adecuadas para demostrar los extremos de su defensa, y
- VII. Firma de quien presente la contestación.

El sujeto obligado deberá adjuntar a su escrito, los documentos que acrediten su personalidad; las pruebas que estime convenientes para desvirtuar la imputación que se haga en su contra y, en su caso, la copia del programa o la publicación en que se hubiera hecho la divulgación de la información que dio lugar al ejercicio del derecho de réplica y que hubiere sido aportada como prueba por el actor mediante solicitud en los términos señalados en el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 33. Cuando el sujeto obligado no pueda exhibir alguna o la totalidad de las pruebas en que funde su defensa o la copia del programa o la publicación a que se refiere el plazo anterior, dentro del plazo que la ley le concede para producir la contestación a la solicitud del derecho de réplica y hubieren causas justificadas para ello, el Juez podrá conceder un plazo adicional de dos días hábiles para su presentación, siempre que anuncie dicha circunstancia en el escrito de contestación.

Artículo 34. Dentro de los dos días hábiles siguientes a que haya sido presentada la contestación de la demanda, o en su caso, concluido el término legal para hacerlo, el juez citará a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de la cual podrá dictar sentencia o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las resoluciones que emita el juez serán públicas y estarán disponibles para su consulta electrónica, en los términos que disponga la ley de la materia.

Artículo 35. En contra de las resoluciones que el Juez emita de conformidad con la presente Ley, procede el recurso de apelación, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 36. Si la sentencia determinare la procedencia de las pretensiones del demandante, el Juez además de imponer la sanción establecida en los artículos 38 y 39 de esta Ley, ordenará al medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información, la difusión o publicación de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.

En el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica procederá la condenación de costas.

Artículo 37. Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley, siempre que el afectado sea un partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, debidamente registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo. En estos casos, las sentencias que dicten los jueces competentes serán notificadas a la autoridad electoral competente.

CAPÍTULO IV **De las sanciones**

Artículo 38. Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que no realice la notificación al particular en términos del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 39. Se sancionará con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que, sin mediar resolución en sentido negativo, no publique o difunda la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos por el artículo 14.

Se sancionará igualmente con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que se hubiese negado a la publicación o transmisión de la réplica sin que medie justificación de su decisión conforme al artículo 19 de la presente Ley.

Artículo 40. En el caso de que el Juez considere procedente la publicación o difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma será sancionado con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En tales casos, el demandante está legitimado para promover incidente de inejecución de sentencia ante el Juez que haya conocido de la causa, aplicándose supletoriamente y para ese fin lo dispuesto por la Ley de Amparo.

Artículo 41. Las sanciones contenidas en este Capítulo serán aplicadas por el Juez de Distrito con independencia de otras que conforme a las leyes aplicables corresponda aplicar al sujeto obligado infractor y de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas en aplicación de la presente Ley.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los sujetos obligados deberán designar e informar al público en general, a través de su portal electrónico, los datos del representante aludido en el artículo 7, contenido en el Artículo Primero del Decreto, dentro del plazo señalado en el artículo transitorio anterior.

Tercero.- Se deroga el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917, así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IX al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

I. a VI. ...

VII. De las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;

VIII. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta Ley, y

IX. De los juicios y procedimientos previstos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. Constitucional, en materia del Derecho de Réplica.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de octubre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Juan Manuel Celis Aguirre**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE161/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos para la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales" identificado como INE/CG515/2015.
- II. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis", identificado como INE/ACRT/34/2015.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de instituciones y procedimientos electorales", identificado como INE/ACRT40/2015.
- IV. **Acceso conjunto en radio y televisión para el Proceso Electoral local, en el estado de Tamaulipas.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la doceava sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emitió el "Acuerdo [...] aprueba la propuesta de la Comisión de Prerrogativas, partidos políticos y agrupaciones del Instituto, sobre la distribución de tiempos para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso candidatos/as independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso en medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2015-2016 en el estado de Tamaulipas" identificado como IETAM/CG-13/2015.

CONSIDERANDOS

Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es independiente en sus decisiones y funcionamiento, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes.
2. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

3. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión y la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); y 162, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

Para efectos de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, elaborará las pautas correspondientes que en el caso de Procesos Electorales Locales, deberán tomar en consideración la propuesta que al respecto presente el Organismo Público Local Electoral, ello de conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso b); 29, numeral 2; y 34, numerales 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Inicio de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Tamaulipas.

5. El Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo referidos en el antecedente IV, informó al Instituto Nacional Electoral las fechas correspondientes a las precampañas, intercampaña, campañas, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local, que tendrán verificativo en los siguientes plazos:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña al cargo de Gobernador	20 de enero de 2016	28 de febrero de 2016	40 días
Precampaña a los cargos de diputados e integrantes de los Ayuntamientos	30 de enero de 2016	28 de febrero de 2016	30 días
Intercampaña	29 de febrero de 2016	02 de abril de 2016	34 días
Campaña electorales al cargo de Gobernador	03 de abril de 2016	01 de junio de 2016	60 días
Campaña electorales a los cargos de diputados e integrantes de Ayuntamientos	18 de abril de 2016	01 de junio de 2016	45 días
Periodo de Reflexión	02 de junio de 2016	4 de junio de 2016	3 días
Jornada Electoral	5 de junio de 2016		

En virtud de lo anterior, es preciso que esta Junta General Ejecutiva apruebe los modelos de pauta correspondientes a la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales para el mencionado Proceso Electoral Local.

Tiempos a distribuir en radio y televisión de conformidad con la normatividad aplicable

6. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los Procesos Electorales Locales cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.

 - **Precampaña:** de conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - **Intercampaña:** el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como con el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.
 - **Campaña:** de acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Por lo anterior, la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos y las autoridades electorales en las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
PRECAMPAÑA	30	18
INTERCAMPAÑA	24	24
CAMPAÑA	41	7
REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL	0	48

Sujetos obligados

7. Como se desprende de los considerandos que anteceden, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión que administra este Instituto para los Procesos Electorales Locales, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en dicha entidad.

Al respecto, cabe hacer referencia a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados.

De dichas resoluciones se desprende que la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y canal de televisión, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en artículo 41 Base III, Apartado A, incisos a y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que se establece categóricamente "las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

Por lo anterior, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que tienen cobertura en el estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Ahora bien, las obligaciones previstas para los concesionarios serán aplicables, en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia tengan aún el carácter de permisionarios, como se indica en el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el transitorio Primero del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Sobre el particular, conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio de dos mil catorce:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."

8. Para la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014 así como el SUP-RAP-202/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 por el que el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y esta Junta General Ejecutiva.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normatividad aplicable

9. Según se desprende de los artículos 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, incisos a) y b) y 35, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondiente a los periodos de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de la elección en el estado de Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

- a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

- b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
 - c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberá ser pautada para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
 - d) El Instituto Nacional Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
10. De conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, y en caso de que la solicitud sea entregada con posterioridad al plazo límite serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa del Proceso Electoral Federal o Local.
11. En ese sentido la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.

Entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión

12. Los artículos 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 41, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que desde el inicio de la precampaña hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a tres días previos al inicio de su transmisión.
13. De conformidad con el artículo 42, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como en el acuerdo referente a los términos y condiciones para la entrega de materiales descritos en el Antecedente II, durante el Proceso Electoral local se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
14. Atendiendo a lo señalado por el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia; 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y en los Lineamientos mencionados en el antecedente I del presente instrumento, el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que los materiales de radio y televisión se reciban las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece la disposición reglamentaria citada, en el entendido que para la elaboración de cada orden de transmisión se recibirán materiales para calificación técnica el día anterior hasta las 15:00 horas.

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, en relación con el Acuerdo descrito en el Antecedente II, durante los Procesos Electorales Locales, la entrega y recepción electrónica de materiales se realizará mediante el Sistema Electrónico.

Calendario de elaboración y entrega de órdenes de materiales

15. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por lo anterior, a continuación se presenta el calendario correspondiente a los periodos de precampaña, intercampana, campana, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Tamaulipas.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción de material para autoridades electorales para el periodo de precampaña local.	11 de enero de 2016
Fecha límite de la primera recepción de material para autoridades electorales para el periodo de intercampana local.	22 de febrero de 2016
Fecha límite de la primera recepción de material para autoridades electorales para el periodo de campana local.	28 de marzo de 2016
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales para el periodo de reflexión y Jornada Electoral.	23 de mayo de 2016

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	12 de enero de 2016	13 de enero de 2016	20 al 21 de enero de 2016*
2	17 de enero de 2016	18 de enero de 2016	22 al 23 de enero de 2016
3	19 de enero de 2016	20 de enero de 2016	24 al 28 de enero de 2016
4	24 de enero de 2016	25 de enero de 2016	29 al 30 de enero de 2016
5	26 de enero de 2016	27 de enero de 2016	31 de enero al 4 de febrero de 2016
6	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 al 6 de febrero de 2016
7	2 de febrero de 2016	3 de febrero de 2016	7 al 11 de febrero de 2016
8	7 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016	12 al 13 de febrero de 2016
9	9 de febrero de 2016	10 de febrero de 2016	14 al 18 de febrero de 2016
10	14 de febrero de 2016	15 de febrero de 2016	19 al 20 de febrero de 2016
11	16 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	21 al 25 de febrero de 2016
12	21 de febrero de 2016	22 de febrero de 2016	26 al 27 de febrero de 2016
13	23 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	28 de febrero de 2016 29 de febrero al 3 de marzo de 2016**
14	28 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	4 al 5 de marzo de 2016
15	1 de marzo de 2016	2 de marzo de 2016	6 al 10 de marzo de 2016
16	6 de marzo de 2016	7 de marzo de 2016	11 al 12 de marzo de 2016
17	8 de marzo de 2016	9 de marzo de 2016	13 al 17 de marzo de 2016
18	13 de marzo de 2016	14 de marzo de 2016	18 al 19 de marzo de 2016
19	15 de marzo de 2016	16 de marzo de 2016	20 al 24 de marzo de 2016
20	20 de marzo de 2016	21 de marzo de 2016	25 al 26 de marzo de 2016
21	22 de marzo de 2016	23 de marzo de 2016	27 al 31 de marzo de 2016
22	27 de marzo de 2016	28 de marzo de 2016	1 al 2 de abril de 2016
23	29 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	3 al 7 de abril de 2016***
24	3 de abril de 2016	4 de abril de 2016	8 al 9 de abril de 2016
25	5 de abril de 2016	6 de abril de 2016	10 al 14 de abril de 2016
26	10 de abril de 2016	11 de abril de 2016	15 al 16 de abril de 2016
27	12 de abril de 2016	13 de abril de 2016	17 al 21 de abril de 2016
28	17 de abril de 2016	18 de abril de 2016	22 al 23 de abril de 2016
29	19 de abril de 2016	20 de abril de 2016	24 al 28 de abril de 2016
30	24 de abril de 2016	25 de abril de 2016	29 al 30 de abril de 2016
31	26 de abril de 2016	27 de abril de 2016	1 al 5 de mayo de 2016
32	1 de mayo de 2016	2 de mayo de 2016	6 al 7 de mayo de 2016
33	3 de mayo de 2016	4 de mayo de 2016	8 al 12 de mayo de 2016
34	8 de mayo de 2016	9 de mayo de 2016	13 al 14 de mayo de 2016
35	10 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016	15 al 19 de mayo de 2016
36	15 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	20 al 21 de mayo de 2016
37	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	22 al 26 de mayo de 2016
38	22 de mayo de 2016	23 de mayo de 2016	27 al 28 de mayo de 2016
39	24 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016	29 de mayo al 1 de junio de 2016 2 de junio de 2016 ****
40	29 de mayo de 2016	30 de mayo de 2016	3 al 4 de junio de 2016
41	31 de mayo de 2016	1 de junio de 2016	5 de junio de 2016

* Inicia el periodo de acceso conjunto en radio y televisión para precampañas.

** Inicia el periodo de acceso conjunto en radio y televisión para intercampaña.

*** Inicia el periodo de acceso conjunto en radio y televisión para campañas.

****Inicia el periodo de reflexión y Jornada Electoral

Notificación de las pautas específicas

16. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

17. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos b), c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la misma entidad, en donde se celebrará la elección local, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto en materia de Radio y Televisión, para los actos y diligencias que les sean instruidos.
18. El modelo de pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo, quedará integrado a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III Apartados A y B y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); 49; 51, numeral 1, incisos f) y n); 160, numeral 1; 162; 164; 175; 176; 177; 182; 183, numeral 4 y 186, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, 4, numeral 2; 6, numerales 3, incisos a) y b), 4, inciso b) y 5, incisos b), c) e i); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 29, numeral 2; 34, numerales 1, inciso c) y 5; 35, numeral 2; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 3; 42, numerales 2 y 4; y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Local 2015- 2016 a celebrarse en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con las disposiciones legales atinentes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en el periódico oficial de la entidad federativa.

SEXTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una vez integradas las pautas, notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de noviembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 24 de diciembre de 2015.

Número 154

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 7312.- Expediente Número 266/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 7404.- Expediente Número 00836/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 7313.- Expediente Número 00033/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 7405.- Expediente Número 485/2015, relativo al Juicio Hipotecario Civil.	14
EDICTO 7314.- Expediente Número 00415/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 7406.- Expediente Número 00048/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 7315.- Expediente Número 00509/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Vencimiento Anticipado de Contrato de Otorgamiento de Crédito.	4	EDICTO 7407.- Expediente Número 585/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 7316.- Expediente Número 00917/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7408.- Expediente Número 00154/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 7317.- Expediente Número 01214/2015, Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7409.- Expediente 0529/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca.	16
EDICTO 7318.- Expediente Número 01313/2015, Juicio Sucesorio Testamentario	4	EDICTO 7410.- Expediente Número 00309/2015, relativo al Juicio Sumario Civil.	18
EDICTO 7319.- Expediente Número 01186/2015, Juicio Sucesorio Testamentario	5	EDICTO 7411.- Expediente Número 00819/2015, relativo al Juicio Reconocimiento de Paternidad.	19
EDICTO 7320.- Expediente Número 01324/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 7412.- Expediente Número 00148/2015, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Presunción de Muerte.	20
EDICTO 7321.- Expediente Número 01180/2015, Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 7413.- Expediente Número 00545/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	21
EDICTO 7322.- Expediente Número 1091/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 7425.- Expediente Número 01503/2010; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 7323.- Expediente Número 01134/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 7426.- Expediente Número 00230/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 7324.- Expediente Número 01459/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 7427.- Expediente Número 01396/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7325.- Expediente Número 01653/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 7428.- Expediente Número 01439/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7397.- Expediente Número 00146/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 7429.- Expediente Número 01460/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7398.- Expediente Número 00204/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 7430.- Expediente Número 01580/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7399.- Expediente Número 768/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	8	EDICTO 7431.- Expediente Número 01429/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7400.- Expediente Número 00358/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 7432.- Expediente Número 01263/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 7401.- Expediente Número 221/2015, relativo al Juicio Hipotecario Civil.	10	EDICTO 7433.- Expediente Número 01276/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 7402.- Expediente Número 00175/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 7434.- Expediente Número 00884/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 7403.- Expediente Número 00894/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12	EDICTO 7435.- Expediente Número 00883/2015, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintiséis de octubre de 2015, dictado dentro del Expediente Número 266/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el (INFONAVIT), en contra de ANASTACIO DE LA CRUZ ENRÍQUEZ, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Manganeso, número 123 del Fraccionamiento Villas de la Joya de esta ciudad, lote 14, manzana 12, con una superficie de 108.50 m² y 52.67 m² de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.50 m con lote 13, AL SUR en 15.50 m con lote 15, AL ESTE en 7.00 m con calle Manganeso y AL OESTE en 7.00 m con lote número 37, el cual quedo inscrito con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 8133, Legajo 2-163 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta ciudad.- Finca Número 168132

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2016 en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 24 de noviembre del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

7312.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta de octubre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00033/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ALMA DELIA GÓMEZ ZUMAYA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Fierro, número 121, lote 7, manzana 7, del Fraccionamiento Villas de la Joya de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 166656, cuyos datos medidas y colindancias se describen a continuación; AL NORTE en 15.50 metros con lote 6, AL SUR en 15.50 metros con lote 8, AL ESTE en 7.00 metros con calle Fierro, AL OESTE en 7.00 metros con lote 28; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TRECE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se

fijaron en la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SÍES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$250,666.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$50,133.33 (CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de noviembre del año 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

7313.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00415/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por et Licenciado Amado Lince Campos, apoderado jurídico para pleitos y cobranzas del BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de los C.C. GUADALUPE TELLO CHAVAR Y JOSÉ LUIS GUZMÁN SILVA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada identificado como lote 05, manzana 15, de la calle Paseo Colinas del Pedregal número 103 del Fraccionamiento Colinas del Pedregal, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 155.00 m², cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 16.00 metros con lote 6; AL SUR en 16.00 metros con lote 04; AL ORIENTE en 7.50 metros con calle Paseo Colinas del Pedregal; y AL PONIENTE en 7.50 metros con límite de la colonia.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas como Finca Número 83019 del municipio de Reynosa Tamaulipas, a nombre de los C GUADALUPE TELLO CHAVAR Y JOSÉ LUIS GUZMÁN SILVA para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$1,130,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$753,333.33 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de

que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de noviembre del año 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

7314.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, en los autos del Expediente 00509/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Vencimiento Anticipado de Contrato de Otorgamiento de Crédito, promovido por la Licenciada Karina Castillo Cruz, y continuado por la Lic. Maribel Medina Pacheco, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RUBÉN PACHECO GARCÍA, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación.

Vivienda ubicado en calle Cerrada Abeto número 644 de la manzana 2 del condominio 7, vivienda número 17 del Conjunto Habitacional Villas de Altamira del municipio de Altamira, Tamaulipas, cuyos datos de registro son Sección I, Número 6991, Legajo 6-140 de fecha 17 de septiembre del 2003 del municipio de Altamira, Tamaulipas, y Sección Segunda, Número 26, Legajo 6087 de fecha 17 de septiembre del 2003, del municipio de Altamira, Tamaulipas, actualmente cuenta con los siguientes datos de registro Finca Número 71594, Urbana, del municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, cuyo titular es el C. RUBÉN PACHECO GARCÍA.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 25 de noviembre de 2015.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

7315.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 07 siete de agosto del año 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00917/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ ALDAPE, quien falleció el 05 cinco de mayo del año 2008 dos mil ocho, en ciudad Tampico, Tamaulipas, denunciado por HONORIA, MICAELA, ANOTNIA(sic) Y CRISTINA de apellidos LIMAS DE LA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas a 19 de agosto de 2015.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7316.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 19 de noviembre de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de noviembre del dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01214/2015, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARLOS LÓPEZ ABOYTES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la C. GEORGINA LÓPEZ GAYTÁN DE SÁNCHEZ Y/O GEORGINA LÓPEZ GAYTÁN DE SÁNCHEZ, como heredera en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos, prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

7317.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas,

ordenó radicar bajo el Expediente Número 01313/2015, denunciado por la C. LUCILA RANGEL DEL ANGEL, la Sucesión Testamentaria a bienes de JOEL VIDAL TÉLLEZ, quien falleció el día (20) veinte de agosto del año dos mil quince (2015), en Pueblo Viejo, Veracruz, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 29 días de octubre de 2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7318.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01186/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSA MARÍA BARRIOS SERRANO quien falleció el 16 dieciséis de julio del año 2015, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por JORGE MARTIN MARÍN BARRIOS Y JOSÉ CAMILO MARÍN BARRIOS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 06 de octubre de 2015.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7319.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diez de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01324/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISIDORO RUIZ ORTEGA, denunciado por GABRIELA LARA CHARLES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de noviembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

7320.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 25 de noviembre de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de Noviembre del dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01180/2015, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NICOLÁS BAUTISTA y MARÍA ALEMÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los C.C. MA. DE LA PAZ BAUTISTA ALEMÁN Y PATRICIA BAUTISTA ALEMÁN como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

7321.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha nueve de Noviembre del dos mil quince, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1091/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUCIA DEL CARMEN FLORES VILLARREAL; promovido por el C. ALBERTO CHAPA FLORES Y OTROS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 30 de octubre del dos mil quince.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

7322.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01134/2015, denunciado por la C. KARINA MONSERRATT BANDA CASTILLO, la Sucesión Testamentaria a bienes de SABINO BANDA TORRES, quien falleció el día (06) seis de Noviembre

del año dos mil catorce (2014), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 25 de septiembre de 2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7323.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 24 de noviembre del año 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01459/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ELISA TREVIÑO LÓPEZ quien falleció el 08 ocho de agosto del 2015 dos mil quince, en McAllen, Texas, denunciado por JOSEFINA TREVIÑO LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 26 de noviembre de 2015.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7324.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 24 de noviembre de 2015, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Tercer de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01653/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ EMANUEL COVARRUBIAS EGUIA, denunciado por la C. HERLINDA PEDRAZA RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en, este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

7325.- Diciembre 15 y 24.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. YOLANDA VERENISS RUIZ FLORES
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha dos de marzo del año dos mil quince, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Tercera de Primera Instancia de Jo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00146/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en su contra por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del crédito concedido por la parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicitó a este H. Juzgado se declare Judicialmente el Vencimiento Anticipado del Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Hipoteca, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima Primera, del documento fundatorio de esta acción y que acompaña a la presente demanda coma anexo 2.- Lo anterior así, en virtud de que la parte demandada no realizo más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acreditó con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y comisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mí representada, B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el número de crédito 2807308796, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificará; el referido crédito consta en Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda coma anexo 2, C).- Como procedencia de la acción, se relama por concepto de suerte principal al día 22 de febrero del 2015, el pago de las cantidad de 157.2420 VSM (ciento cincuenta y siete mil punto dos mil cuatrocientos veinte Veces Salario Mínimo Mensual), en su equivalente en moneda nacional asciende a la cantidad de \$335,089.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo cual la acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3, D).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, la cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, E).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se otorgó queden a favor de mi representada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, G).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, que se anexa y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre todo el cual el hoy demandado constituyo Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada, H).- El pago de gastos y costas que

se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- En virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.

ATENAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

10 de agosto del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

7397.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. OSCAR AHUITZOTL LEAL ROMERO.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00204/2015, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de OSCAR AHUITZOTL LEAL ROMERO, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (10) diez días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).- Con el anterior escrito de cuenta, 4 anexos consistentes en un Poder certificado por Notario Público Instrumento noventa y siete mil setecientos treinta y tres, Libro 1784 mil setecientos ochenta y cuatro, instrumento noventa y cuatro mil, Libro mil setecientos catorce, consistente en una conversión, contratos de cancelación de hipoteca, compra venta y apertura de crédito Escritura Número 12357, Volumen CCXCIII, y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentado al Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S A DE C V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de OSCAR AHUITZOTL LEAL ROMERO, quien tiene su domicilio en calle Licenciado Enrique Luengas Piñeyro No 364, colonia Floresta Residencial, entre las calles Raúl J. Rocha y Cuco Sánchez, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89609, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00204/2015, y tomando en consideración que con la escritura de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su

entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositarlo. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositarlo proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Francisco I. Madero No 908 Ote., Zona Centro, entre las calles Simón Bolívar y Héroes de Chapultepec, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000, por autorizados para que tengan acceso al expediente a la Licenciada Reyna Patricia Flores Luna y/o Licenciado Antonio Salomón Rojas.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación ubicado en la ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.-Rubricas-Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (23) veintitrés de noviembre del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día veinte de este mismo mes y año, signado por el Licenciado Ramón Corona Meza, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00204/2015, vista su petición.- En atención a que el Instituto Nacional Electoral, así como las diversas autoridades informaron que en su base de datos no encontraron domicilio del demandado y que no fue posible su localización, por lo que procédase a emplazar al demandado OSCAR AHUITZOTL LEAL ROMERO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico,

Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cumple.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Illegibles.-Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 25 días del mes de noviembre de 2015.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

7398.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ CRUZ Y FRANCISCO CÁRDENAS BRAVO. DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha doce de noviembre del dos mil catorce, radico el Expediente Número 768/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. GUADALUPE MORA DÍAZ EN su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, anteriormente denominada ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de administrador del Fideicomiso F/360, en contra de los C.C. ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ CRUZ Y FRANCISCO CÁRDENAS BRAVO, a quienes les reclama las siguientes prestaciones: "A).- La declaración judicial de que ha procedido legalmente la ejecución del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado mediante escritura pública número 17, 463 (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres), del volumen 463 (cuatrocientos sesenta y tres), de fecha 03 de agosto del 2001, de una parte representada por el C. ANTONIO RAMÍREZ ORTEGA en representación de "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, y por la otra parte los C.C. ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ CRUZ Y FRANCISCO CÁRDENAS BRAVO, en su carácter de parte acreditada, B).- Por concepto de suerte principal, conforme a lo establecido en el estado de cuenta certificado y agregado a la demanda, se reclaman las siguientes cantidades: C).- El pago de la cantidad de 61,196.19 UDIS (sesenta y un mil ciento noventa y seis punto diecinueve

Unidades de Inversión) por concepto de Capital Crédito hasta el día 01 de octubre del 2013; ello con motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria que sirve de fundamento a esta demandada, celebrado por los C.C. ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ CRUZ Y FRANCISCO CÁRDENAS BRAVO con "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, mediante escritura pública número 17,463 (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres), del volumen 463 (cuatrocientos sesenta y tres), de fecha 03 de agosto del 2001, contrato inmerso en capítulo segundo de la referida escritura pública, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la sección primero, número 9808, legajo 6-197, de fecha 14 de diciembre del 2001, en Cd. Tampico, Tamaulipas, bajo la sección segunda, número 5095, legajo 6-102, de fecha 14 de diciembre del 2001, en Cd. Tampico, Tamaulipas, como se acredita dentro del contrato base de la acción en la presente demanda, D).- El pago de la cantidad de 6,146.37 UDIS (seis mil ciento cuarenta y seis punto treinta y siete Unidades de Inversión) por concepto de Capital Amortizado hasta el día 01 de octubre del 2013; en términos de lo establecido en las definiciones correspondientes al Capítulo Segundo relativo al contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria celebrado por el demandado con la hipotecaria. E).- El pago de la cantidad de 28,344.85 UDIS (veintiocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y cinco Unidades de Inversión) por concepto de Intereses Ordinarios hasta el día 01 de Octubre del 2013, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta (Capítulo Segundo) relativa al Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria celebrado por la demandada con la Hipotecaria, F).- El pago de la cantidad de 4,382.49 UDIS (cuatro mil trescientos ochenta y dos punto cuarenta y nueve Unidades de Inversión) por concepto de Intereses Moratorios hasta el día 01 de octubre del 2013, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, en términos de lo establecido en las Cláusulas Sexta (Capítulo Segundo) relativa al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por la demandada con la Hipotecaria, G).- El pago de la cantidad 15,158.10 UDIS (quince mil ciento cincuenta y ocho punto diez Unidades de Inversión) por concepto de Comisiones hasta el día 01 de octubre del 2013, en términos de lo establecido en la Cláusula Tercera (Capítulo Segundo) relativa al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por la demandada con la Hipotecaria, H).- El pago de la cantidad de 5,427.28 UDIS (cinco mil cuatrocientos veintisiete punto veintiocho Unidades de Inversión) por concepto de Primas de Seguros hasta el día 01 de octubre del 2013, en términos de lo establecido en la Cláusula Cuarta (Capítulo Segundo) relativa al Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria celebrado por la demandada con mi representada, I).- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y substanciación del presente Juicio, en términos de lo dispuesto por los numerales 128 y 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad." Y mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince se procedió a la búsqueda del domicilio por oficio de localización, asimismo, por proveído de fecha veintiuno de septiembre del dos mil quince, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndoles saber a los C.C. ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ CRUZ Y FRANCISCO CÁRDENAS BRAVO, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se

encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado, anexos que consisten en: Notificación de cesión de derechos, de fecha 01 de noviembre de 2011, a nombre de ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ CRUZ, con número de crédito 132-101-21978, a cargo de ING HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, constante de dos fojas útiles; estado de cuenta de crédito hipotecario a nombre de la demandada, signado por la C.P. ADRIANA ISABEL PRIETO GONZÁLEZ, constante de diecisiete fojas útiles; bitácora de aseguramiento de cobranza mensual constante de dos fojas útiles; copia certificada de ante Fedatario Público del contrato de administración F-360, versión de firma, relativo al contrato de prestación de servicios de administración y cobranza de fecha 1 de agosto de 2011, constante de veinticuatro fojas útiles; escritura número diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres, volumen cuatrocientos setenta y tres, de fecha tres de agosto del año dos mil uno, ante la fe del Notario Público número 4 en Tampico, Tamaulipas, Licenciado Ignacio Morales Perales, que contiene contrato de compraventa y contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y los demandados, en relación al inmueble en litis, y certificado de registro constantes de catorce fojas útiles; copia certificada de la Escritura Pública Número tres mil quinientos diecinueve, de fecha dos de enero de dos mil trece, que contiene poder general otorgado por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a favor de diversas personas, constante de catorce fojas útiles; copia certificada consistente en instrumento notarial del libro número mil doscientos treinta y siete, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, mediante el cual SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA otorga poder a diversos profesionistas, documento constante de quince fojas útiles; copia certificada ante la fe de Notario Público relativa al instrumento número cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, volumen un mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, constante de veintitrés fojas útiles; copia certificada de la escritura pública número sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha primero de agosto de dos mil once, constante de once fojas útiles; y legajo de copias certificadas por Fedatario Público inherentes a instrumento número veinticinco mil seiscientos setenta y uno, de fecha siete de junio de dos mil seis; contrato de fideicomiso irrevocable No. F/00360, de fecha 7 de junio de 2006; formato de contrato de cesiones adicionales; y certificación de fecha once de abril de dos mil seis, expedida a fin de acreditar la legal existencia y capacidad de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, así como las facultades con las que la Licenciada Claudia Beatriz Zermeño Inclán comparece en su carácter de apoderada, legajo que consta de noventa y cinco fojas útiles. Y mediante auto de fecha cinco de octubre del año dos mil quince se declara que las prestaciones reclamadas en la demanda son (UDIS) Unidades de Inversión.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a treinta de octubre del dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado.- LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

7399.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BRENDA IRENE ALVARADO ROJAS
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00358/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. BRENDA IRENE ALVARADO ROJAS, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.- Téngase por presentada a la C. Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su curso que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de dicho instituto, acreditando su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 30,081, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público Número 17 con ejercicio en México, D.F. dándole la intervención legal correspondiente dentro del presente Juicio, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de la C. BRENDA IRENE ALVARADO ROJAS, con domicilio en: calle Puebla, número 143, Fraccionamiento Municipios Libres, Código Postal 89603, Altamira, Tamaulipas, entre calles Tampico y Cerrada a quien le reclama las siguientes prestaciones: A), B), C).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de 109.7930 veces el Salario Mínimo vigente para el Distrito Federal, según consta en el Estado de Cuenta con saldo, corresponde a la cantidad de \$233,973.27 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que señala en los puntos D), E), F), G), H).- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones Legales que invoca.- Radíquese, regístrese con el Número 00358/2015 y fórmese expediente.- Hecho lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula Hipotecarla por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregará al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado a cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requirírase al demandados propietarios del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Par otra parte, emplácese a Juicio al demandado y córrasele traslado con el contenido del presente proveído, las copias de la demanda e

instrumentos públicos exhibidos por el actor para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le harán por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Avenida Paseo Flamboyanes, N° 101, Despacho 4, Fraccionamiento Flamboyanes, Código Postal 89330, entre Avenida Hidalgo y calle De los Abedules en Tampico Tamaulipas.- No ha lugar autorizar a los profesionistas que menciona en el proemio de su demanda inicial, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 52 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ello en virtud de que no exhiben la cédula Profesional a constancia que acrediten ser abogados con título legalmente expedido y registrado por la Secretaría de Educación Pública.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 249, 250, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado, del escrito presentado por la actora Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en fecha (14) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00358/2015, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a la demandada C. BRENDA IRENE ALVARADO ROJAS, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a juicio a la C. BRENDA IRENE ALVARADO ROJAS, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de Sesenta días, contados a partir de la fecha de la Última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que Si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo

anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de la actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 21 de octubre de 2015.- El c. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7400.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. GUILLERMO GUILLEN CAMPOS
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 221/2015 relativo al Juicio Hipotecario Civil, promovido por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. GUILLERMO GUILLEN CAMPOS, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito concedido por parte de ml representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal, estipulada en la cláusula Decima Segunda, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como Anexo 2.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizo más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como la acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de ml representada, las fecha de pagos, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a ml representada.

B).- La cancelación del crédito que ml representada otorgo al demandado y que se identifica con el número de crédito 2802129855, dispuesto y destinado por la reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara; el referido crédito consta en Otorgamiento de Crédito con

Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.

C.- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 28 de febrero del 2015, el pago de la cantidad de 399.3870 (treientos noventa y nueve 3870/100 Veces el Salario Mínimo Mensual), en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de 851,109.69 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS 691100 MONEDA NACIONAL), lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.

D.- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

E.- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

F.- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgo queden a favor de mi representada, de conformidad con 10 dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

G- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria que se anexa y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo Hipoteca en Garantía del Pago de Crédito Concedido a su Favor por mi representada.

H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 01 de octubre del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7401.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ MANUEL MEZA OLIVO
Y DULCE MARÍA MAR GALVÁN
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres. Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00175/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del JOSÉ MANUEL MEZA OLIVO Y DULCE MARÍA MAR GALVÁN, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.- Téngase por presentada a la C. Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter, de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su ocuroso que antecede, .documentales y copias simples que se acompañan, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de dicho Instituto, acreditando su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 30,081, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público Número 17, con ejercicio en México, D.F., dándole la intervención legal correspondiente dentro del presente juicio, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. JOSÉ MANUEL MESA OLIVO Y DULCE MARÍA MAR GALVÁN, quienes tienen su domicilio en calle Río Panuco Oriente, No 100-D, de la colonia Del Maestro, Código Postal 89550, Entre Las Calles Libertad y Avenida Monterrey en Ciudad Madero Tamaulipas, a quienes se les reclama las siguientes prestaciones: A), B) - Coma consecuencia de lo anterior, el pago de 86.4780 Veces el Salario Mínimo vigente para el Distrito Federal, según consta en el Estado de Cuenta con saldo al treinta y uno de enero del año dos mil quince y con fecha de emisión veinte de febrero del año dos mil quince, corresponde a la cantidad de \$184,288.06 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que señala en los puntos C), D).-Fundándose para ella en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Radíquese, registrese con el Número 00175/2015 y fórmese expediente.- Hecho la anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expidanse cédula Hipotecarla por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregará al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándoles a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecarla quedan [as fincas en depósito Judicial junta con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandados propietarios del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes Si no lo es, si aceptan a no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, emplácese a Juicio al demandado y córrasele traslado con el contenido del presente proveído, las copias de la demanda e instrumentos públicos exhibidos por el actor para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para air y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las Ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le harán por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en; calle Avenida Paseo Flamboyanes, No 101, Despacho 104, Fraccionamiento Flamboyanes, Código Postal 89330, entre Avenida Hidalgo y calle De Los Abedules en Tampico Tamaulipas.- No ha lugar autorizar a los profesionistas que menciona en el proemio de su demanda inicial, toda vez que no reúnen los requisitos

establecidos por el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ella en virtud de que no exhiben la cédula Profesional o constancia que acrediten ser abogados con título legalmente expedido y registrado por la Secretaría de Educación Pública.- Notifíquese personalmente a los demandados.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4º, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 249, 250, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acuerda y firma la C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia do lo Civil, quién actúa con las C.C. Lcs. Claudia Esmeralda Rodríguez García y Marisol Reyes Frías, Oficiales Judiciales "B", respectivamente quienes actúan como Testigos de Asistencia quo autorizan.- Damos Fe.- Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, Lic. Adriana Báez López, Los C.C. Testigos de Asistencia, Lic. Claudia Esmeralda Rodríguez García, Lic. Marisol Reyes Frías.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta - Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil, doy cuenta a la titular de este Juzgado, del escrito presentado por la actora Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en fecha (05) del presente mes y año, ante la Oficialía común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00175/2015, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a los demandados C.C. JOSÉ MANUEL MEZA OLIVO Y DULCE MARÍA MAR GALVÁN, y al ignorarse el domicilio actual de los demandados, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a juicio a los C.C. JOSÉ MANUEL MEZA OLIVO Y DULCE MARÍA MAR GALVÁN, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevengasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de 10 actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los

de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 20 de octubre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7402.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JORGE RAFAEL ARANDA FERRAL
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00894/2014 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JORGE RAFAEL ARANDA FERRAL, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Téngase por presentado a la C. LIC. SANDRA PATRICIA ESTÉVEZ ESQUIVEL, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su ocuro que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de dicho Instituto, acreditando su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 30,081, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público Número 17, con ejercicio en México, D.F., dándole la intervención legal correspondiente dentro del presente Juicio, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra del C. JORGE RAFAEL ARANDA FERRAL, con domicilio en calle Valle de Bravo; número 238, del Fraccionamiento Paseo Real Código Postal 89603 Altamira Tamaulipas entre calle Valle Rubí y Valle Bronce, a quien le reclama las siguientes prestaciones: A), B), C).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de 141.6580 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, según consta en el Estado de Cuenta con saldo al treinta de septiembre del año dos mil catorce, corresponde a la cantidad de \$289,777.88 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que señala en los puntos D), E), F), C), H),.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Radíquese, regístrese con el Número 00894/2014 y fórmese expediente.- Hecho lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídase Cédula Hipotecarla por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregará al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en

un periódico local.- Precisándoles a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiriese al demandado propietario del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, Si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta Si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, emplácese a Juicio al demandado y córrasele traslado con el contenido del presente proveído, las copias de la demanda e instrumentos públicos exhibidos por el actor para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le harán por cédula de notificación que se fije en la Estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en; calle Avenida Paseo Flamboyanes, No 101, Despacho 4, Fraccionamiento Flamboyanes, Código Postal 89330, entre Avenida Hidalgo y calle De los Abedules, en Tampico Tamaulipas.- No ha lugar autorizar a los profesionistas que menciona en el punto petitoria quinto, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 52 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ello en virtud de que no exhiben la cédula Profesional a constancia que acrediten ser abogados con título legalmente expedido y registrado por la Secretaría de Educación Pública.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 249, 250, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma la C. Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Licenciadas Karla Karina Leija Mascareñas y Ayerim Guillen Hernández, Oficial Judicial "B" y Secretaria Proyectista respectivamente, Testigos de Asistencia, que autorizan Damos Fe.- Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho del Juzgado Sexto de Primera instancia Civil por Ministerio de Ley. Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza.- Testigos de Asistencia, Lic. Karla Karma Leija Mascareñas. Lic. Ayerim Guillén Hernández.- Oficial Judicial "B" Secretaria Proyectista.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta - Altamira Tamaulipas, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado, del escrito presentado por la actora Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en fecha (07) del presente mes y año, ante la Oficiala Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00894/2014, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar el domicilio actual del demandado C. JORGE RAFAEL ARANDA FERRAL, en consecuencia se ordena emplazar a Juicio al C. JORGE RAFAEL ARANDA FERRAL por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevengase de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 67 fracción VI, 68, 105, 108, 247, 248, 249, 252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 13 de octubre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7403.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

CC. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ MALDONADO Y JESÚS NATIVIDAD RODRÍGUEZ ROJAS. PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00836/2014 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ MALDONADO Y JESÚS NATIVIDAD RODRÍGUEZ ROJAS, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

En esta propia fecha el suscrito Secretario de Acuerdos de este Juzgado, doy cuenta a la titular de la siguiente promoción a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.- Doy Fe.- Altamira Tamaulipas a los (29) veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que con los documentos copias simples que se acompañan Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de los C.C. JESÚS NATIVIDAD RODRÍGUEZ ROJAS Y MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ MALDONADO, quienes tienen su domicilio en calle Everest, número 148, de la colonia Luis Echeverría Álvarez, C.P. 89366, de Tampico, Tamaulipas, localizado entre las calles Himalaya Y Limite Sur; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyesen consulta.- Regístrese y Fórmese, Expediente 00836/2014.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de Leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndoles de la obligación que les asiste para dar y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, precisando el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía,

en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de tres días este Juzgado lo designará en su rebeldía.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Flamboyanes, número 101, despacho 4, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 89330, entre Avenida Hidalgo y calle De Los Abedules en Tampico, Tamaulipas, autorizándose para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciono en su escrito de demanda.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo tribunal de Justicia del estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, cuenten con la opción para resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como alternativa de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita. Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Lo acordó y firma Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza da fe.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de lo Civil.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciado Salomón Sampablo Martínez.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (14) catorce días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).- Vistos los autos del Expediente 00836/2014, y tomando en consideración que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce se ordenó girar oficios indagatorios, los cuales se rindieron por cada una de las dependencias respectivas, se deja sin efecto el auto de fecha doce de octubre del año en curso, y en virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de los demandados, no obstante dichos requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese a los C.C. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ MALDONADO y JESÚS NATIVIDAD RODRÍGUEZ ROJAS, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado. Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los

artículos 4°, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 22 días de octubre de 2015.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

7404.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ANA PATRICIA ROJANO DOMÍNGUEZ
DOMICILIO IGNORADO

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de julio del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 485/2015, relativo al Juicio Hipotecario Civil, promovido por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. ANA 'PATRICIA ROJANO DOMÍNGUEZ, mediante auto de fecha quince de octubre del dos mil quince, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado de la apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la cláusula Vigésima Primera, del documento fundatorio de esta acción.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realice más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente de, demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realice a mi representada.

B).- La cancelación del crédito que, mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el número de crédito 2807149268, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara; el referido crédito consta en. Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.

C).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 30 de junio del 2015, el pago de la Cantidad de 113.8620 (ciento trece 8620/100 veces Salario Mínimo Mensual), en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$242,644.45 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.

D).- El pago de los intereses, ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

E).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte, principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgo queden, a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

G).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en la Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada.

H).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 20 de octubre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7405.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

GONZALO GUERRERO LUQUE,
NORMA ADRIANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de noviembre de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00048/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de GONZALO GUERRERO LUQUE, NORMA ADRIANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido

que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 18 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

7406.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. DAVID ALEJANDRO SILVA Y ANA LUZ CAMPOS VÁZQUEZ CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de 10 Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha (07) siete de agosto del año en curso, radicó el Expediente Número 585/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Emma Consuelo Guerra Astudillo, en su carácter de apoderada legal de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado DAVID ALEJANDRO SILVA y ANA LUZ CAMPOS VÁZQUEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha cuatro de noviembre del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., 18 de noviembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

7407.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. RUBÉN TREJO DEL ANGEL DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de marzo del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00154/2014 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. RUBÉN TREJO DEL ANGEL, haciéndole saber lo siguiente:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los (03) tres días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).- Téngase por presentado al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representada por la C. LIC. GUILLERMO USCANGA FERRA, a quien se le tiene por presente con su ocurso que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, en su carácter de apoderado legal de dicho Instituto, acreditando su personalidad

con el Testimonio del Instrumento Número 45570, de fecha quince de junio del dos mil doce, ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino Notario Público Número 86 con ejercicio en México, D.F., dándole la intervención legal correspondiente dentro del presente juicio, promoviendo Acción Real Hipotecaria en contra del C. RUBÉN TREJO DEL ANGEL, con domicilio en calle Álamo número 22 lote 6 manzana 20 Fraccionamiento Arboledas II, Altamira Tamaulipas entre calles 2 y Privada Álamo a quien le reclama las siguientes prestaciones A) B).- C).- El pago de la cantidad de \$324,867.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 165.0160 MDF (veces el Salario Mínimo Mensual del D.F.) por concepto de suerte principal al día treinta y uno de diciembre del 2013, y demás prestaciones que señala en los incisos b), c), d).- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca, radíquese, así como regístrese con el Número 00154/2014 y fórmese expediente.- De conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula hipotecarla por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregará al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que exprese en el acto de la diligencia si es personal, a dentro del término de tres días siguientes si no la es, si aceptan o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no la acepta Si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procedase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda e instrumentos públicos debidamente requisitos por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, exhibidos por el actor, y contenido del presente proveído córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para air y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le hará por cédula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio del actor el ubicado en: calle Ébano, número 203, local 1, colonia Del Bosque, Código Postal 89318, entre Encino y Fresno, Tampico, Tamaulipas; se autoriza Únicamente para que tengan acceso al expediente y oiga y reciba notificaciones a la C. SANDRA PATRICIA ESTÉVEZ ESQUIVEL, no así a los demás profesionistas que menciona en su escrito de cuenta toda vez que no reúnen los requisitos establecidos por el numeral 52 en relación con el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que no se encuentran debidamente registrados ante la Secretaria de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, cantando con la Unidad

Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 40, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, lo acordó y firma la C. Lic. Adriana Báez López, Juez Sexto Civil de Primera Instancia en esta ciudad, actuando con la C. Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Lic. Adriana Báez López.- En su fecha se publica en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado, del escrito presentado por la actora Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, en fecha (24) del presente mes y año ante la Oficialía Común de Partes para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Visto la razón de cuenta téngase por presente al Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00154/2014, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar el domicilio actual del demandado C. RUBÉN TREJO DEL ANGEL, en consecuencia se ordena emplazar a juicio al C. RUBÉN TREJO DEL ANGEL por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevengasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 67 fracción VI, 68, 105, 108, 247, 248, 249, 252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de

Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado, del escrito presentado por la actora Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, en fecha (14) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00154/2014, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, téngase por hechas las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, en el sentido de que la suerte que reclama lo es la cantidad de 165.0160 VSM, tal como se señala entre paréntesis en el auto de radicación, debiendo anexar el presente proveído al edicto de emplazamiento ordenado en autos, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 105, 108, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

ATENTAMENTE

El C. Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7408.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

AL C. GONZALO ACUÑA RUIZ

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (11) once de noviembre de dos mil quince, dictado en el Expediente 0529/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca, promovido por MARTHA MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de GONZALO ACUÑA RUIZ, procede a llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada C. GONZALO ACUÑA RUIZ, de acuerdo al auto de fecha (10) diez de julio de dos mil quince:

En Altamira, Tamaulipas, a (10) diez de julio del año dos mil quince.- Con el escrito que antecede, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentada a la C. MARTHA MARTÍNEZ GÓMEZ, demandando en la Vía Sumaria Sobre Cancelación de Hipoteca al C. GONZALO ACUÑA RUIZ, de quien reclama las prestaciones marcadas en su ocuro.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Se admite la demanda en cuanto a derecho proceda.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Con las copias simples de la demanda, documentos exhibidos y copias simples debidamente requisitadas por el Secretario del Juzgado, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndosele saber que se le concede el término de (10) diez días hábiles para que produzca contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se le hace saber al actuado adscrito a la central de actuados de este Distrito Judicial, que si la parte demandada no fuere encontrada en su

domicilio, le deberá dejar citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, y en caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe ser citada de todo lo cual asentará razón en la diligencia.- Se previene a la parte demandada: para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre que se ubica el domicilio la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que en caso de que este no exista o este desocupado las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por media de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará o fijará la cédula respectiva en el propio domicilio.- El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa.- Previo a ordenar el emplazamiento por edictos a la parte demandada se ordena girar oficios de búsqueda al Representante de la Comisión Federal de Electricidad, División Golfo Centro, Gerente de Teléfonos de México; a los C.C. Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Séptimo y Octavo Distrito, Instituto Mexicano del Seguro Social y al Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Panuco en el Estado de Tamaulipas, a fin de que informen, si en su base de datos se encuentra registrado domicilio alguno de la parte demandada C. GONZALO ACUÑA RUIZ.- Así mismo se previene a la parte actora a fin de que exhiba un luego de copias fotostáticas de su escrito inicial de demanda así como los documentos en los que basa su acción, para el traslado de la parte contraria.- Como abogado patrono del actor al Licenciado Luis Manuel Lozano Castro.- Como domicilio convencional el ubicado en calle Altamira número 209 Poniente de la Zona Centro, entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz y veinte de noviembre, Código Postal 89000.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicada en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y can base en la auto composición, transacción a laudales provenientes de las mecanismos alternativos Para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa Juzgada a en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial a en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cual pudiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales

del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 21, 40, 41, 52, 53, 54, 63, 66, 108, 462 y demás relativos al Código de procedimientos civiles, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rúbrica.

En Altamira, Tamaulipas, (11) once días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).- Por presentada a la C. MARTHA MARTÍNEZ GÓMEZ, actora dentro del Juicio en que se actúa y vista el contexto de su escrita de cuenta, se le tienen por hechas las manifestaciones a las que se contrae, y en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. GONZALO ACUNA RUIZ, no fue ubicado, se ordena emplazarle por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de las de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este juzgada por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterada del domicilio de la parte demandada, a pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en las artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00529/2015.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rúbrica.

Por lo anterior se emplaza por edictos a la parte demandada, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 18 de noviembre de 2015.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

7409.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

C. EDITH MONCADA HURTADA REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME JIMÉNEZ SOTO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con residencia en ésta Ciudad, dentro del Expediente Número 00309/2015, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por el C. MARLON OMAR HUERTA FLORES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. MA. DEL SOCORRO FLORES RODRÍGUEZ, en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JAIME JIMÉNEZ SOTO, a través de su albacea y legítimo representante la C. EDITH MONCADA HURTADO, ordenó a Usted el emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (07) siete días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).- Por recibido en fecha cuatro de septiembre del presente año, escrito signado por el C. Marlon Omar Huerta Flores, apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. MA. DEL SOCORRO FLORES RODRÍGUEZ, mediante el cual ocurre ante esta autoridad a promover Juicio Sumario Civil, en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JAIME JIMÉNEZ SOTO, a través de su albacea y legítimo representante la C. EDITH MONCADA HURTADO, visto su contenido y en atención al mismo, se le previene para que dentro del término de tres días, presente el original del poder general para pleitos y Cobranzas otorgado por la C. MA. DEL SOCORRO FLORES RODRÍGUEZ a favor del compareciente, ya que él que exhibe obra en el legajo de copias certificadas por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Familiar de este Distrito Judicial, en consecuencia resérvese la promoción de mérito, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado, se tendrá por desestimada la demanda.- Fórmese cuaderno de prevención y regístrese en el libro que para tal efecto, se lleva en este Tribunal.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pino número 300 Esquina con calle Plutarco Elías Calles, Código Postal 89817 de la colonia Infonavit Bernal de esta ciudad Mante, Tamaulipas, y autorizando para tal efecto a la C. Licenciada Yessica Rodríguez Morales, a quien además designa en términos de los artículos 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor; quien quedara facultado para interponer los recursos que proceda, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; quedando enterada la persona autorizada en los términos de este artículo que será responsable, ante quien la autorice, de los daños y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás relacionadas.- Notifíquese.- Con fundamento en los artículos 247, 248 y 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de la Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. JUEZ.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (11) once días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).- Por recibido en fecha diez de septiembre del presente año, escrito signado por el C.P.D. MARLON OMAR HUERTA FLORES, compareciendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. MA. DEL SOCORRO FLORES RODRÍGUEZ, mediante el cual da cumplimiento Bajo Protesta de Decir Verdad, a la prevención hecha mediante auto de fecha siete de septiembre del año en curso.- Téngasele por presentado, dando cumplimiento a la prevención en los términos que indica justificando su personalidad con la documental que obra en el legajo de copias certificadas obtenidas del Sistema de Gestión de Juzgados Familiares del Expediente Virtual Número 1304/2014, expedido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, y al efecto téngasele promoviendo Juicio Sumario Civil, en contra de la Sucesión Intestamentaria 1304/2014, a bienes de JAIME JIMÉNEZ SOTO, a través de su albacea y legítimo representante la C. EDITH MONCADA HURTADO, con domicilio ubicado en calle José María Morelos S/N Código Postal 89950 del Poblado Los Aztecas, de quien, reclama las prestaciones que refiere en los incisos A), B), C) y D) de su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el Número 00309/2015.- Con la copia de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado, y emplácese para que dentro del término de diez días ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses conviniere.- Se previene a la parte demandada para que ante esta autoridad señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pino número 300 Esquina con calle Plutarco Elías Calles, Código Postal 89817 de la colonia Infonavit Bernal de esta ciudad Mante, Tamaulipas, y autorizando para tal efecto a la C. Licenciada Yessica Rodríguez Morales, a quien además designa en términos de los artículos 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor; quien quedará facultado para interponer los recursos que proceda, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero quedando enterada la persona autorizada en los términos de este artículo que será responsable ante quien la autorice, de los daños y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás relacionadas.- Asimismo, se les hace del conocimiento de las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial.- El centro se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo 203 Norte Altos, Tercer Piso, Zona Centro de esta ciudad, con el teléfono 23 2 77 76.- La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar

contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la Diligencia aquí ordenada.- Notifíquese personalmente Sucesión Intestamentaria a bienes de JAIME JIMÉNEZ SOTO, a través de su albacea y legítimo representante la C. EDITH MONCADA HURTADO.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 66, 68, 172, 173, 185, 192 fracción III, 195 fracción III, 226, 227, 228, 229, 236, 237, 238, 242, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 255, 257, 258, 260, 470, 471, 472 y 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00309/2015.

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).- Por recibido en fecha treinta de octubre de los corrientes, escrito signado por el C. MARLON OMAR HUERTA FLORES, compareciendo al Expediente Número 00309/2015; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio, de edictos, por lo que es de proveerse en los siguientes términos:- Como lo solicita, tomando en consideración que los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por Teléfonos de México, S.A. de CV., de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, todos de esta ciudad de donde se desprende que se ignora el paradero de la demandada la C. Edith Moncada Hurtado representante de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JAIME JIMÉNEZ SOTO y el domicilio de la reo procesal que proporciono el Instituto Nacional Electoral es el mismo que señalo el compareciente en su escrito inicial de demanda en el cual no se ha podido emplazar, en consecuencia, procédase a emplazar a la C. Edith Moncada Hurtado representante de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JAIME JIMÉNEZ SOTO por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de la demandada las copias de la demanda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 40, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia los C.C. Licenciados Cristian Reyes García y Jovita Barrera Alvizo, que autorizan y dan fe.- C. Secretaria de Acuerdos.- Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez, Testigo de Asistencia.- Secretario Proyectista.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Cristian Reyes García.- Testigo de Asistencia.- Oficial Judicial "B".- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Jovita Barrera Alvizo.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 04 de noviembre de 2015.- Los C.C. Testigos de Asistencia.- Secretario Proyectista, LIC. CRISTIAN REYES GARCÍA.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B", LIC. JOVITA BARRERA ALVIZO.- Rúbrica.

7410.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

DAVID PÉREZ LÓPEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00819/2015, relativo al Juicio Reconocimiento de Paternidad, promovido por ELDA LUCERO MORALES RESÉNDIZ, en contra de DAVID PÉREZ LÓPEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones que textualmente dice:

"a).- El reconocimiento de la filiación y paternidad de David Pérez López con mi menor hijo Héctor David Morales Reséndiz;

b).- El registro del reconocimiento de paternidad ante el Oficial del Registro Civil correspondiente;

c).- El pago de una pensión de alimentos del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones que percibe David Pérez López como chofer de autobuses del Grupo Senda con oficinas en Boulevard Cavazos Lerma 304 Sur en la Zona Centro de esta ciudad o cualquier otra fuente de trabajo actual a futura, o por la suma de dinero que su señoría cuantifique, retroactiva desde el momento del nacimiento de mi representado y hasta que pierda legalmente ese derecho;

d).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio en caso de oposición."

Par auto de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado, debido a que se acredito en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintidós de octubre del presente año, quedará a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203 Norte Zona Centro de ciudad Mante Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7411.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

RODRIGO SILVA SEGOVIANO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00148/2015, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Presunción de Muerte del C. RODRIGO SILVA SEGOVIANO, promovido por la C. LETICIA FRANCO TINAJERO.

Y por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, se ordenó la publicación de nuevos edictos llamándose al ausente RODRIGO SILVA SEGOVIANO, en los que conste que LETICIA FRANCO TINAJERO, con domicilio en calle División del Norte Sin Número Esquina con Privada De Antiguo

Morelos, Tamaulipas, Código Postal 89942, fue nombrada representante legal del ausente RODRIGO SILVA SEGOVIANO, y que a partir del día treinta de junio de 2015, inició el plazo que falta para que se cumplan seis meses para pedir la declaración de ausencia.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, con intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta ciudad, llamando al ausente RODRIGO SILVA SEGOVIANO, y de ser posible se apersona ante este Juzgado Familiar de Primera Instancia, cito en calle Hidalgo número 203, Norte, Esquina con Canales, Zona Centro, Código Postal 89800, de esta ciudad, dentro del término no menor de un mes ni mayor de tres, contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7412.- Diciembre 22, 23 y 24.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam. 27 de noviembre de 2015

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00545/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Javier Castro Ormaechea como apoderado general para pleitos y cobranzas de NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DEL FIDEICOMISO FOMICRO en contra de OSCAR JAVIER TLATELPA NIETO se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Terreno y construcción ubicada en calle Doctor Millet Privada S/n Interior, del Plano Oficial de la ciudad, de Tula, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 20.50 m. con Gustavo M. Tlatelpa N., AL SUR en, 9.50 m. con Marco A Tlatelpa D. y Cirina Báes, AL ESTE en, 13.50 m. con Propiedad Municipal; y AL OESTE en, 13.50 m. con calle privada, con una superficie de 272.02 metros cuadrados, con los siguientes datos de registro Sección I, Número 13711, Legajo 275, del municipio de Tula, Tamaulipas, de fecha 1 de julio de 1988, Finca Número 377, municipio de Tula, Tamaulipas, con valor comercial de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, en los Estrados del Juzgado así como en la Oficina Fiscal de Tula, Tamaulipas, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate, con rebaja del 20% de la transacción conforme lo dispone el artículo 704 del Código de Procedimientos Civiles; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio; en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

7413.- Diciembre 22, 24 y 30.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 02 de diciembre de 2015.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01503/2010; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL ROSARIO ZARAGOZA BARRIENTOS Y RAMÓN ZÚÑIGA GONZÁLEZ, denunciado por LOURDES DEL ROSARIO ZÚÑIGA ZARAGOZA.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a LOURDES DEL ROSARIO ZÚÑIGA ZARAGOZA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7425.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00230/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de MARCIANO POSADAS GÁMEZ, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día tres de diciembre del año mil novecientos ochenta, a la edad de ochenta y cinco años, su último domicilio particular lo fue en el Rancho El Naranjito de la Congregación Cruz Verde de éste municipio de Tula, Tamaulipas, denunciado por MIGUEL ANGEL POSADAS MOLINA.

Y par medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 17 de noviembre del 2015.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

7426.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01396/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL MENDOZA GARCIA, denunciado por INOCENTE MENDOZA GARCIA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 30 de noviembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

7427.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve de octubre del presente año, el Ciudadano Licenciado Juez Raúl Escamilla Villegas, del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01439/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MARÍA GUADALUPE BERNAL, a bienes de RAFAEL SALAS AMAROS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

7428.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INOCENTE MERAZ SANTOS, quien falleciera en fecha: (14) catorce de Junio del año (2006) dos mil seis, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARÍA DEL CARMEN MERAZ OCHOA Y VÍCTOR MANUEL MERAZ OCHOA.

Expediente registrado bajo el Número 01460/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá

publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 03/12/2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7429.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diez de noviembre del presente año, el Ciudadano Licenciado Juez Raúl Escamilla Villegas, Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01580/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. ELIA MARGARITA CEVADA VERA, a bienes de GUADALUPE ANTONIO PÉREZ GARCIA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

7430.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleciera en fecha: (28) veintiocho de julio de (1991) mil novecientos noventa y uno, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por CARMEN CERVANTES SALAZAR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ CERVANTES, RUBÉN MARTÍNEZ CERVANTES, VIRGINIA MARTÍNEZ CERVANTES, SANTIAGO MARTÍNEZ CERVANTES, SALVADOR MARTÍNEZ CERVANTES.

Expediente registrado bajo el Número 01429/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 01/12/2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7431.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha, ordenó

la radicación del Expediente Número 01263/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO CESÁREO GONZÁLEZ CISNEROS, denunciado por BENILDE SOTO CARMONA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 26/11/2015 02:04:11 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7432.- Diciembre 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha trece de noviembre de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 01276/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUSTAVO CAPISTRAN GARCIA, denunciado por MA. LUCIA CAPISTRAN VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 25 de noviembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7433.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de agosto de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 00884/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. MONSERRAT MARTÍNEZ JARAMILLO, denunciado par J. GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉNDIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propia Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7434.- Diciembre 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Rama Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de agosto de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 00883/2015, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MELECIO TORRES MARTÍNEZ, denunciada por RITA VÉLEZ BÁEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7435.- Diciembre 24.-1v.